

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En los registros de escrituras públicas que corren a su cargo, dígnese usted insertar una minuta de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA. (SOCIOS Y CONSTITUCIÓN) Dirá Ud. Señor Notario que nosotros:

1.1 **EUGENIO DERBEZ MANCILLA**, con **C.I. No. 7857541 Exp. S.C.**, mayor de edad, hábil por ley, natural y vecino de esta ciudad, de nacionalidad boliviana, soltero, de profesión estudiante, domiciliado en Zona 1° de Mayo, calle Los pocitos Santa Cruz.

1.2 **MARCOS BENAVIDEZ ORTEGA**, con **C.I. No. 8547470 Exp. S.C.**, mayor de edad, hábil por ley, Natural de Santa Cruz de la Sierra. Provincia Cercado del departamento de Santa Cruz de nacionalidad Boliviana, soltero, de profesión Administrador de empresas, domiciliado en Calle Paraguay No. 512 Zona Plan 3000;

1.3 **GERARDO ARIAS MACONDE**, con **C.I. No. 10384750 Exp. S.C.**, mayor de edad, hábil por ley, Natural de San Julian, Provincia Ñuflo de Chávez del departamento de Santa Cruz, de nacionalidad Boliviana, soltero, estudiante, domiciliado en Av. Cumavi No. 701 Zona Plan 3000, todos los socios nombrados hemos resuelto constituir en la fecha una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se desenvolverá de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y al presente contrato social

SEGUNDA. (DE LA DENOMINACIÓN Y DOMICILIO) La sociedad girará bajo la denominación de “**MARENA S.R.L.**”. La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Av. Cumavi esq. Av. Antofagasta, Zona Plan 3000 de la ciudad de Santa Cruz Provincia Cercado de este departamento de Santa Cruz, del Estado Plurinacional de Bolivia, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias y representaciones dentro el país o el exterior.

TERCERA. (OBJETO).- La sociedad, tendrá como objeto la instalación de un lugar de entretenimiento, en el cual se expenderá comida variada, se organizarán eventos musicales, espectáculos, peñas musicales, kermeses solidarias y generales, se pasarán eventos deportivos y sociales en pantallas Led gigantes que estarán instaladas en el local donde funcionará el restaurante y lugar de eventos para niños y presentación de espectáculos en general.

CUARTA. (DEL CAPITAL).- El capital de la Sociedad es de **CIENTO VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 120.000.00)**, dividido en **120** cuotas de capital social, cada una de **UN MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 1.000)**, aportados y pagados en moneda de curso legal así también mediante el aporte de un bien consistente en una Pantalla Led, P6, de 4 mt x 6 mt, (6X4 = 24 Mts2); que corresponde a los socios en la proporción siguiente al cuadro de composición: El Socio **GERARDO ARIAS MACONDE** con el aporte de capital de **TREINTA Y UN MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 31.000.00)**, correspondiéndole **31** cuotas de capital, y un porcentaje de **26%** dentro de la sociedad. El Socio **MARCOS BENAVIDEZ ORTEGA**, con el aporte de capital de **TREINTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 30.000.00)**, correspondiéndole **30** cuotas de capital, y un porcentaje de **25%** dentro de la sociedad. Socio **EUGENIO DERBEZ MANCILLA**, que aporta a la sociedad una Pantalla Led, P6, con las dimensiones de 4 mt x 6 mt, (24 mts2) que tiene un costo de **CINCUENTA Y**

NUEVE MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 59.000.00), correspondiéndole **59** cuotas de capital, y un porcentaje de **49%** dentro de la sociedad que estará permanentemente instalada en el local “**MARENA S.R.L..**”, asumiendo el compromiso voluntario, sin costo alguno, que signifique un gasto adicional a la sociedad la instalación de otra pantalla de similar tamaño y características, cuando sea requerida para la presentación de algún espectáculo o se tenga un acontecimiento especial.

Y que corresponden a los socios en la proporción siguiente al cuadro de composición:

SOCIO	CAPITAL (BS)	CUOTAS DE CAPITAL	PORCENTAJE
MARCOS BENAVIDEZ ORTEGA	30.000.00	30	25%
GERARDO ARIAS MACONDE	31.000.00	31	26%
EUGENIO DERBEZ MANCILLA	59.000.00	59	49%
TOTAL	120.000.00	120	100%

QUINTA. (DEL AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL).- Los socios, en cualquier tiempo, pero necesariamente por resolución que representen dos tercios del capital social, podrán acordar el aumento o la reducción del capital social.

5.1 Los socios tienen derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus cuotas de capital

5.2 El socio que no pudiera efectuar el nuevo aporte, deberá informar acerca de ello a los restantes socios en el término de treinta (30) días siguientes, computables a partir de la fecha de la comunicación de la decisión del incremento

5.3 Si alguno no ejercitara su derecho se presumirá su renuncia y podrá ser suscrito por los restantes socios o por personas extrañas a la sociedad, previa autorización de la asamblea.

5.4 La reducción será obligatoria en caso de pérdida no reintegrada por los socios que sobrepase el cincuenta por ciento del capital social y reservas

SEXTA. (RESPONSABILIDAD Y VOTOS).- La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus aportes. Cada cuota de capital otorga en favor de su propietario el derecho a un voto en la asamblea y en cualquier otra decisión de la sociedad.

SÉPTIMA. (DEL REGISTRO DE SOCIOS).- A cargo del gerente general, que será responsable de su existencia y de la exactitud de sus datos, se llevará un libro de registro de socios, en el que se consignarán los nombres y domicilios, el monto de aportes, la transferencia de cuotas de capital que se produzcan, así como los embargos, gravámenes y otros aspectos que les afecte.

OCTAVA. (TRANSFERENCIA DE CUOTAS, RETIRO DE SOCIOS).- Cuando cualquiera de los socios se proponga transferir la totalidad o parte de sus cuotas de capital, comunicará su decisión por escrito a los otros socios para que éstos, en el plazo de quince (15) días, hagan conocer su decisión de adquirirlas o no. Al respecto, el socio que reciba la oferta tendrá derecho a comprar las cuotas de capital del oferente. Si el socio ofertado, en

el mencionado plazo no hiciera conocer su respuesta, se presumirá su negativa a adquirirlas, quedando en libertad el oferente para vender sus cuotas a terceros. No podrán transferirse cuotas de capital en favor de personas extrañas a la sociedad si no media la aceptación escrita de dos terceras partes del capital social. En todo caso, la cesión de cuotas, aún entre socios, implica la modificación de la escritura de constitución.

NOVENA. (DEL FALLECIMIENTO DE SOCIOS).- Si falleciere alguno de los socios, se incorporará a la sociedad a sus herederos, siendo aplicables las salvedades dispuestas por el artículo 212 del Código de Comercio, previo cumplimiento de las formalidades de ley en materia de sucesiones.

DECIMA. (DE LA ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA).- La sociedad será administrada por uno o más gerentes, quienes podrán ser socios o no, elegidos en asamblea por voto de más de la mitad del capital social, a quienes se les conferirá un mandato de administración con todas las facultades inherentes para la administración y contratación de los eventos, designándose como Gerente General al señor **EUGENIO DERBEZ MANCILLA**.

DECIMA PRIMERA. (DE LAS ASAMBLEAS).- La Asamblea General de Socios constituye el máximo órgano de gobierno de la sociedad. Será convocada cuantas veces lo solicite el Gerente (o en su caso el Directorio o Consejo de Administración) o a solicitud de socios que representen más de la cuarta parte del capital social. Se llevarán a cabo en el domicilio de la sociedad y sus decisiones se tomarán con el voto de más de la mitad del capital social con excepción de los casos previstos en el artículo 209 del Código de Comercio. El quórum legal para constituir válidamente la Asamblea de Socios será el equivalente a por lo menos la mitad del capital social. Las asambleas serán convocadas mediante carta, telegrama, telefax, correo electrónico o mediante publicación de prensa, con ocho días de anticipación a la fecha de reunión. En la convocatoria se consignará el Orden del Día a tratarse.

DECIMA SEGUNDA. (ATRIBUCIONES DE ASAMBLEAS).- Existen dos clases de Asambleas: las Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal. Las Asambleas Extraordinarias se llevarán a cabo cuantas veces se considere necesario. Atribuciones de las Asambleas:

Discutir, aprobar, modificar o rechazar el balance general y los estados financieros de la gestión anterior;

12.2 Aprobar y distribuir utilidades;

12.3 Nombrar y remover a los gerentes o administradores;

12.4 Constituir el directorio o consejo de administración y nombrar a los miembros del órgano de fiscalización de la sociedad (este numeral está sujeto a que los socios acuerden constituir este tipo de órganos de administración y fiscalización);

12.5 Aprobar los reglamentos de la sociedad;

12.6 Autorizar todo aumento o reducción de capital social, prórroga, cesión de cuotas de capital y admisión de nuevos socios;

12.7 Modificar la escritura constitutiva;

12.8 Decidir acerca de la disolución y liquidación de la sociedad, retiro de socios, nombramiento y remoción de liquidadores;

12.9 Cualquier otro tema de interés de la sociedad, consignado en el orden del día. Los socios impedidos de asistir a las asambleas podrán hacerse representar por otros socios o por terceros, mediante carta o poder notarial, debidamente acreditada en forma previa a la reunión.

DECIMA TERCERA. (DE LAS ACTAS).- Las actas estarán a cargo del Gerente General, que será responsable de su existencia y de la exactitud de sus datos. Se llevará un libro de actas donde constará un extracto de las deliberaciones y se consignarán las resoluciones adoptadas tanto en Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Socios. Las actas serán firmadas por todos los socios.

DECIMA CUARTA. (DEL BALANCE Y ESTADO DE RESULTADOS).- Al cierre del ejercicio económico de cada gestión se elaborará un Balance General y los Estados Financieros con su respectivo detalle, debiendo todos ellos ser considerados por la Asamblea Ordinaria. De las utilidades anuales que existiesen después de haberse deducido la reserva por leyes especiales y sociales y las sumas necesarias para cubrir los impuestos, se destinará el cinco por ciento (5%) para constituir la reserva legal, el saldo restante será destinado a los objetivos señalados por la asamblea, quedando expresamente establecido que toda participación de utilidades como toda imputación de pérdidas será distribuida entre los socios necesariamente en proporción al capital que hubiesen aportado.

DECIMA QUINTA. (DEL CONTROL).- Los socios tienen derecho a examinar en cualquier tiempo la contabilidad de los libros de la sociedad. Están obligados a guardar en reserva los datos que obtengan de los mismos.

DECIMA SEXTA. (DE LA DURACIÓN).- La sociedad tendrá una duración de Diez (10) años computables a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio (FUNDEMPRESA), transcurridos los cuales se procederá a su disolución y liquidación, si antes no se hubiese acordado y registrado la prórroga al amparo de los artículos 378 numeral 2) y 379 del Código de Comercio.

DECIMA SÉPTIMA. (FACULTAD DE EMISIÓN DE BONOS).-

17.1 La sociedad queda facultada a emitir bonos o debentures por resolución expresa de la Asamblea Extraordinaria de Socios y previo cumplimiento de las disposiciones legales que rigen su emisión.

17.2 La propia Asamblea de Socios que autorice la emisión de los títulos obligacionales o de crédito, determinará el monto, plazo, interés, garantías y demás condiciones de la emisión, así como las condiciones de rescate y amortización, todo en el marco de las normas comerciales, bursátiles y regulatorias que rijan estos actos

17.3 Los bonos o debentures que emita la sociedad, podrán ser colocados directamente o por medio de una entidad intermediaria del Mercado de Valores, con la que se acordarán

las condiciones respectivas. Asimismo, la Asamblea General de Socios podrá autorizar la colocación de bonos o debentures en el mercado bursátil o extra bursátil, nacional o extranjero, correspondiendo a la Asamblea Extraordinaria de Socios autorizar la contratación de un agente de bolsa encargado de la operación y de los intermediarios que sean requeridos por disposiciones legales específicas.

DECIMO OCTAVA. (DE LA DISOLUCIÓN).- La sociedad podrá disolverse por las siguientes causas: Por acuerdo de socios, cuyos votos representen dos terceras partes (2/3) del capital social. Por vencimiento del término estipulado, salvo prórroga o renovación aprobada por unanimidad. Por pérdida de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social y reservas, salvo reintegro o aumento aprobado por socios cuyos votos representen dos terceras partes (2/3) del capital social. Por quiebra declarada judicialmente, exceptuando la suscripción de un acuerdo de reestructuración. Por fusión con otra u otras sociedades. Por reducirse el número de socios a uno sólo y que en el término de tres (3) meses de producirse esa situación, no se incorporen nuevos socios a la sociedad.

DECIMA NOVENA. (LIQUIDACIÓN).- De operarse o decidirse la disolución de la sociedad, la Asamblea Extraordinaria designará un Liquidador o una Comisión Liquidadora que podrá estar integrada por varios liquidadores, socios o no, y fijará su remuneración. Sus funciones son las de celebrar los actos necesarios con el objeto de realizar el activo y cancelar el pasivo, así como disponer de los bienes sociales con plenas facultades, cubrir las obligaciones y distribuir el patrimonio que resultase entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Adicionalmente, se acuerda que:

19.1 Tanto la designación como la eventual remoción del Liquidador o de la Comisión Liquidadora se hará por simple mayoría de votos en Asamblea Extraordinaria a la que concurren socios que represente por lo menos la mitad del capital social.

19.2 El liquidador o la Comisión Liquidadora asumirá la representación de la sociedad con plenitud de facultades.

19.3 El liquidador o la Comisión Liquidadora deberán informar por escrito y mensualmente a los socios, acerca del proceso de la liquidación.

19.4 Una vez cubiertas todas las obligaciones de la sociedad, el remanente será distribuido por el o los liquidadores a prorrata entre los socios, de acuerdo a las cuotas de capital que posean.

19.5 La sociedad en fase de liquidación, mantendrá su personalidad jurídica para ese fin.

VIGÉSIMA. (CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE).- Todas las divergencias que se susciten entre los socios o entre la sociedad y los socios y/o sus sucesores o herederos, con motivo del contrato social o las resoluciones de los órganos de la sociedad, será resuelta mediante procedimiento Arbitral establecido por la Ley No. 708 de 25 de junio de 2015 (Ley de Conciliación y Arbitraje).

VIGÉSIMA PRIMERA. (ACEPTACIÓN).- Los socios en su integridad declaramos aceptar las cláusulas anteriormente estipuladas en todas y cada una de sus partes. Ud. Señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo y seguridad.

Santa Cruz, 10 de Julio de 2022.

FIRMA: MARCOS BENAVIDEZ ORTEGA – SOCIO.

FIRMA: GERARDO ARIAS MACONDE – SOCIO.

FIRMA: EUGENIO DERBEZ MANCILLA – SOCIO.

FIRMA Y SELLO: María Fernanda Gumucio Ramírez – ABOGADA – RPA. 4302459SRVE.